

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00029-00

De la revisión del escrito de demanda, se advierte que la competencia para conocer del presente trámite es el juez de familia.

En efecto, de la revisión de los hechos y pretensiones de la demanda, se encuentra que las pretensiones de la demanda (página 14 carpeta 01), se encaminan a que se “declare rescindido, por lesión enorme, la liquidación de la sociedad conyugal referida [entre JOSÉ RAFAEL ZAMORA y LEONOR SÁNCHEZ DE ZAMORA]” contenido en la escritura pública No. 3321 del 13 de agosto de 2013 de la Notaría 47 de Bogotá D.C.; el cual está atribuido a los jueces de familia conforme lo dispone el numeral 19. del artículo 22 del Código General del Proceso.

La norma en cita determina:

“ARTÍCULO 22. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

(...)

“19. De la rescisión de la partición por lesión o nulidad en las sucesiones por causa de muerte y la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales entre compañeros permanentes.”

*En vista de lo anterior, es claro que la competencia radica ante esos Despachos, por el factor funcional, por lo que el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,*

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por competencia por el factor funcional, instaurada por **GERMÁN ZAMORA QUIÑONES Y OTROS** contra **ALBA ZORAIDA ZAMORA DE ARANA Y OTROS.**

SEGUNDO: REMITIR la misma, por intermedio de la Oficina Judicial de Reparto, a los Juzgados de Familia para que asuman el conocimiento de ésta demanda.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **33** hoy **29 de marzo de 2022** a las **8:00** a.m.

MARÍA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d224b95619a95567ec93da96b2ed13ab4fc94204a7688167fb78eafac509224**

Documento generado en 28/03/2022 03:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>